

**RESOLUCIÓN CNEE-207-2025**  
Guatemala, 1 de julio de 2025  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

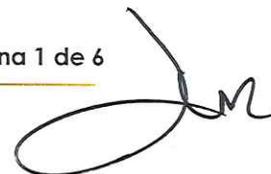
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que el 24 de abril de 2025, mediante la providencia GJ-Provi2025-144, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes, para el proyecto denominado: «Construcción y Operación de Bahía de Subestación Eléctrica de Interconexión y Línea Eléctrica de 13.8 kV Subestación de Interconexión». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Copia de la Resolución No. 07149-2024/DIGARN/MENG/rdor de fecha 30 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría C, con Plan de Gestión Ambiental del proyecto aludido; y **b.** Copia de la licencia ambiental No. 7293-2024/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental aludida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

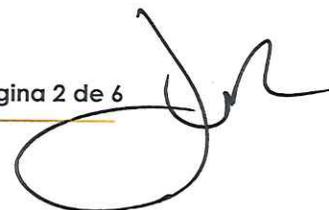
Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

**POR TANTO:**

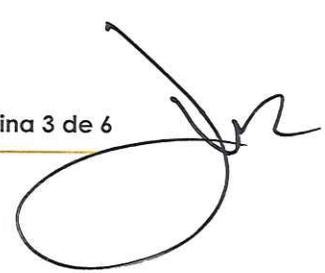
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes, para el proyecto de transmisión denominado: **«Construcción y Operación de Bahía de Subestación Eléctrica de Interconexión y Línea Eléctrica de 13.8 kV Subestación de Interconexión»**; el cual se encuentra ubicado en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
  - a. Trabajos de adecuación para modificar la configuración en anillo en 230 kV de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio y que se adicione un campo de 230 kV.
  - b. Un (1) campo de conexión en 230 kV para la conexión del transformador de potencia.
  - c. Un (1) transformador de potencia 230/13.8 kV de 20/28 MVA.
  - d. Cuatro (4) campos en 13.8 kV en configuración Barra Simple dispuestos de la siguiente forma:
    - i. Un (1) campo de conexión en 13.8 kV para el transformador de potencia.



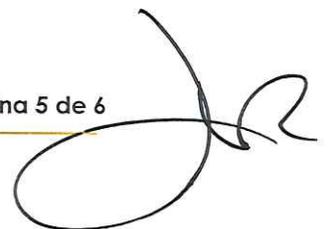
- ii. Un (1) campo en 13.8 kV para la conexión del circuito que alimenta la demanda de Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima.
    - iii. Un (1) campo en 13.8 kV para la conexión del circuito que alimenta la demanda de Arrendasets, Sociedad Anónima.
    - iv. Un (1) campo de conexión en 13.8 kV para los servicios auxiliares.
  - e. Un (1) Transformador de potencia de servicios auxiliares 167 kVA, 13.8/0.12-0.243 kV. El máximo consumo de los servicios auxiliares exclusivos para la operación de la ampliación de la subestación es de 70 kW, los cuales deberán estar separados a los de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio.
  - f. Trabajos de adecuación en las instalaciones de la Subestación de Interconexión San Antonio El Sitio para la incorporación de las barras, campos y equipos indicados anteriormente.
  - g. Dos (2) líneas de 13.8 kV con una longitud aproximada de 1 km cada uno, conforme a la resolución ambiental No. No. 07149-2024/DIGARN/MENG/rdor.
- II.** Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
    - iii. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU-.
    - iv. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación



- Operativa No. 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
- v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto aprobado mediante la presente resolución, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- contenida en la Resolución CNEE-70-2023 y determinar claramente el punto de frontera entre sus instalaciones y las de las entidades con las que se conecte.
  - vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
    - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima, deberá verificar el cumplimiento del factor de potencia a que se refiere el artículo 23.2 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-, correspondiente a la demanda de los grandes usuarios o del distribuidor, en los puntos de conexión con sus instalaciones. Para ello, deberá asegurarse de que se mantenga un factor de potencia inductivo de 0.90 o superior a toda hora, contando con la medición correspondiente, de conformidad con dichas normas técnicas.
- IV. Se le informa a Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima, que la presente autorización no implica ningún tipo de modificación o cesión alguna relacionada con el Contrato de Abastecimiento de Energía Generada para los Usuarios del Servicio de Distribución Final suscrito entre Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima, dentro del proceso de Licitación Abierta PEG-2-2012. En consecuencia, la operación del proyecto que por medio de la presente resolución se autoriza, no deberá afectar la operación ni las condiciones establecidas en el referido contrato.
- V. La remuneración de las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, será por cuenta de Inversiones Los Cascos, Sociedad Anónima y Arrendasets, Sociedad Anónima, conforme lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y considerando que la modalidad de la ampliación a la capacidad de transporte es por acuerdo entre partes.
- VI. No se reconocerá en la tarifa ningún cargo adicional en concepto de peaje y pérdidas de transmisión, derivado que la presente autorización de Ampliación a la Capacidad

de Transporte no tiene relación alguna con el Contrato de Abastecimiento de Energía Generada para los Usuarios del Servicio de Distribución Final suscrito entre Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Eólico San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima, dentro del proceso de Licitación Abierta PEG-2-2012.

- VII.** La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, así como aquellas contenidas en la presente resolución, deberá atenderse de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista. En ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- VIII.** Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IX.** Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- X.** Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado «Construcción y Operación de Bahía de Subestación Eléctrica de Interconexión y Línea Eléctrica de 13.8 kV Subestación de Interconexión» son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a la entidad Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dicha resolución y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.
- XI.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



- XII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transportista de Energía Eléctrica El Jocotillo, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

**NOTIFÍQUESE.**

---

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora



**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

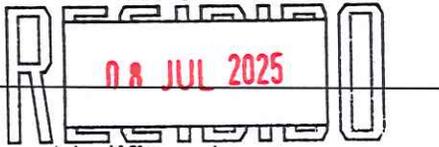
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 12 minutos del día 08 de julio de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-207-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Merlos, quien de enterado:

SI (\_\_\_) – NO (X) firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO  
MAYORISTA

f.   
Notificado Andrea Merlos

f.   
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5018

Exp. GTM-24-202

WV

  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 44 minutos del día 08 de julio de 2025, en **Ruta 3, 2-16 zona 4, edificio Altamira, 5 nivel, oficina 501, ciudad de Guatemala (2205-4545 / 5979-0232)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-207-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TRANSPORTISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL JOCOTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karina García, quien de enterado:

SI () firma. DOY FE.

f.  

Notificado

f. 

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5018

Exp. GTM-24-202

WV

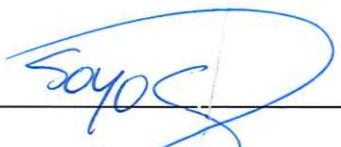
  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 14 horas con 44 minutos del día 08 de julio de 2025, en **Ruta 3, 2-16 zona 4, edificio Altamira, 5 nivel, oficina 503, ciudad de Guatemala (2205-4545)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-207-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EÓLICO SAN ANTONIO EL SITIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karina Garcia, quien de enterado:

SI () - NO () firma. DOY FE.

f.   
  
Notificado

f.   
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5018

Exp. GTM-24-202

WV

  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 14 horas con 27 minutos del día 08 de julio de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-207-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Arca De Paz, quien de enterado:

SI (\_\_\_) – NO (x) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. Soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5018

Exp. GTM-24-202

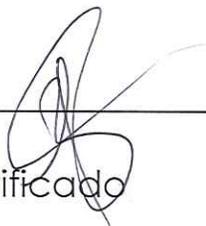
WV

**CNEE**  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 13 horas con 37 minutos del día 08 de julio de 2025, en **19 avenida 2-78 zona 11, edificio Distrito Miraflores, 4 nivel, oficina 401, ciudad de Guatemala (5921-5125)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-207-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INVERSIONES LOS CASCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Cristian Bonilla, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f.   
Notificado

f.   
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5018

Exp. GTM-24-202

WV

  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 36 minutos del día 08 de julio de 2025, en **3 ave 8-92 zona 3 de Mixco, Lotificación El Rosario, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-207-2025** de fecha **01 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ARRENDASETS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Lidia Gixup, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. \_\_\_\_\_

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5018

Exp. GTM-24-202

WV

**CNEE**  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador